

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| OVIEDO. . . . .        | 3,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. . . . .     | 9,00 —                 |
| NÚMERO SUELTO. . . . . | 0,25 céntimos          |

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 16).

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA.

—(CONTINUACION)—

#### CAPITULO XIII

#### DEL SANEAMIENTO DE HABITACIONES INSALUBRES

#### Sección 1.<sup>a</sup>—Denuncia de casas insalubres.

Artículo 384. Las Juntas de Casas baratas y las Autoridades sanitarias están obligadas a denunciar a los Ayuntamientos respectivos o al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la existencia de viviendas que, por sus malas condiciones constituyan un grave peligro para la salud de la población en general, o de los que las habiten, especialmente.

A su vez, los Ayuntamientos, por su propia iniciativa, podrán utilizar los procedimientos que se determinan en este capítulo para el saneamiento de habitaciones insalubres, previo dictamen favorable de la Junta de Casas baratas y de la Junta municipal de Sanidad.

Art. 385. Las Juntas de Casas baratas y las Autoridades sanitarias formularán por triplicado las denuncias acerca de la existencia de las viviendas insalubres, remitiendo un ejemplar al Ayuntamiento respectivo, del que se exigirá el oportuno recibo, y los otros dos al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, quien a su vez enviará uno de ellos al Instituto de Reformas Sociales. Si la denuncia se formulara directamente ante el Mi-

nistro de Trabajo, Comercio e Industria, se remitirá por triplicado, y el Ministerio enviará uno de los ejemplares al Ayuntamiento de la localidad de que se trate y otro al Instituto de Reformas Sociales.

En las denuncias se harán constar, de la manera más detallada posible, los defectos que tengan las casas, para fijar sus condiciones de insalubridad, los motivos en que se han fundado para formular la denuncia y, si fuera posible, la propuesta de las reformas que en las casas deban introducirse, o, en su caso, la necesidad de la demolición de las mismas.

Art. 386. A los efectos de lo determinado en este capítulo, las Juntas de Casas baratas examinarán las habitaciones insalubres existentes en su demarcación, y las clasificarán en susceptibles de saneamiento e inhabitables.

Las susceptibles de saneamiento se dividirán, a su vez, en dos grupos, comprendiéndose en el primero aquellas habitaciones cuyos defectos higiénicos puedan ser corregidos fácilmente mediante obras de reforma que no alteren su estructura o que modifiquen ésta ligeramente. En estas obras pueden comprenderse guarnecidos y blanqueos, reformas en la tabiquería, instalación de servicios sanitarios, red de agua potable, sustitución de pozos negros, etcétera.

Se considerarán incluídas en el segundo grupo aquellas habitaciones que no reúnan condiciones higiénicas y que para cumplirlas necesiten obras de reforma de importancia que modifiquen radicalmente su estructura. En este grupo se comprenderán las casas que por carecer de superficie descubierta, o por tener patios de pequeña superficie, no permitan la iluminación y ventilación suficiente de las habitaciones.

Se considerarán como inhabitables las habitaciones insalubres, cuando las obras que hubieren de practicarse en ellas, para que reunieran condiciones higiénicas, fueran de tal naturaleza que implicaran el derribo de la finca, o cuyo

coste no estuviera en prudente relación con el valor que la casa habria de alcanzar, una vez practicadas dichas obras.

Art. 387. Las Juntas de Casas baratas comenzarán el examen a que se refiere el artículo anterior por aquellas casas o barrios donde exista mayor número de viviendas insalubres.

Art. 388. Las viviendas conceptuadas insalubres por las Juntas de Casas baratas y Autoridades sanitarias, se considerarán para los efectos de la intervención municipal, comprendidas en los dos grupos siguientes:

1.º Una o varias casas, ya estén completamente aisladas de las contiguas, ya formando manzanas con otras no comprendidas en el concepto de insalubres.

2.º Grupo o grupos de casas, formando una o varias manzanas constituidas en su totalidad o en su mayor parte por casas insalubres.

#### Sección 2.<sup>a</sup>—Del saneamiento de casas aisladas

Art. 389. Cuando la denuncia se refiere a una o varias casas aisladas o formando manzanas con otras no comprendidas en el concepto de insalubres, el Ayuntamiento, después de recibida dicha denuncia, dará cuenta de ella en la primera sesión que celebre, y formulará, en un plazo que no exceda de treinta días, el plan de obras necesario para la reforma de las viviendas denunciadas o propondrá la demolición y el acuerdo que recaiga lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y lo notificará en forma a los propietarios de la vivienda o viviendas, con el plan propuesto y el presupuesto correspondiente.

El acuerdo y el plan, en su caso, se remitirán por duplicado al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, quien enviará uno de los ejemplares al Instituto de Reformas Sociales.

Para realizar el plan de reformas, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las reglas generales de la higiene.

El Plan habrá de comprender saneamiento del terreno y edificación, red de desagüe y aparato de saneamiento y la reforma de tabiquería y estructura necesaria según los casos, a fin de que finca reúna las debidas condiciones de higiene.

Art. 390. Hecha la notificación del acuerdo a los propietarios interesados, se les pondrá de manifiesto, por término veinte días, la Secretaría del Ayuntamiento, plan de obras propuesto para reformas necesarias y el presupuesto para la ejecución de las mismas o para la demolición, su caso.

Si, pasados veinte días, los propietarios interesados no comparecieren, se les tendrá por conformes con lo acordado por el Ayuntamiento.

Si los propietarios estuvieran conformes con la propuesta el Ayuntamiento lo comunicará y comenzarán la ejecución de obras dentro de los dos meses siguientes, debiendo éstas realizarse con la intervención técnica del Ayuntamiento y cometiendo todo momento a la inspección organizada por la ley y por este Ayuntamiento.

Si los propietarios de una o varias viviendas denunciadas no estuvieran conformes con el acuerdo del Ayuntamiento, acudirán ante él, antes que expiren los términos fijados y opondrán, en exposición razonada, los reparos que estimen oportunos.

El Ayuntamiento examinará el plazo más breve posible dichos reparos, y después de oír el informe de la Junta de Casas baratas y de la Autoridad sanitaria lo acordará si los acepta en todo o en parte, o si los rechaza.

La Junta de Casas baratas remitirá al Instituto de Reformas Sociales un duplicado de este informe.

En caso de que el Ayuntamiento insistiera en la reforma o demolición de la casa denunciada en forma acordada en un principio no aceptara en su totalidad los reparos formulados por los propietarios, lo comunicará a aque-



entro de los cinco días siguientes a la fecha del último acuerdo adoptado, concediéndoles el plazo de cinco días para que manifiesten conformidad, o en otro caso, para que, por conducto del Ayuntamiento, interpongan recurso dezada ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 391. Interpuesto el recurso de alzada, el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria remitirá el expediente a la Inspección general de Sanidad y al Instituto de Reformas Sociales, concediendo el plazo prudencial a cada uno de los organismos para que emitan oportuno informe, y, una vez emitido éste, el Ministerio, con la mayor urgencia posible, adoptará resolución oportuna, que se comunicará al Ayuntamiento respectivo, quien, en el término de cinco días, a partir de su recibo, notificará en forma la resolución recaída al propietario o propietarios. Contra esta resolución ministerial no se admitirá recurso alguno.

Los propietarios, en el plazo de tres meses, a partir de esta notificación, empezarán a cumplir lo resuelto por el Ministro.

Art. 392. Al mismo tiempo que los propietarios, se notificará a los inquilinos, las resoluciones que en precias, requiriéndoles para que, dentro del mismo plazo de dos meses, desalojen las habitaciones.

Si no las desalojaron en ese plazo, el Alcalde procederá al lanzamiento por medio de sus Agentes. Antes de realizar el lanzamiento, el Ayuntamiento habilitará viviendas que puedan trasladarse los habitantes de estas casas. Una vez desalojada la finca, se prohibirá en absoluto que se vuelva ocupar sin realizarse en ella las obras señaladas.

Art. 393. El Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 61 de la ley, podrá iniciar el oportuno procedimiento para la realización de las obras correspondientes o a modificación, en su caso.

La subasta anunciará con un mes de antelación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en dos periódicos de gran circulación de la localidad en que radique la finca, y se publicará ante el Alcalde, sirviendo de tipo para ella el valor con que la finca aparece en el Registro fiscal vigente, o, en su defecto, la tasa municipal.

(Continuará)

nández Valdés, contra acuerdo de la Comisión Mixta que le declaró soldado.

Informar favorablemente el recurso de queja del mozo Ceferino García Mies contra acuerdo de la Comisión Mixta que le declaró soldado.

Pagar jornales por riego de calles.

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes de Julio.

Pasar a informe de la Comisión correspondiente y Maestro de Obras, la petición de D. Mariano Zavala, sobre alineación en la Playa.

Pasar a informe de la Comisión correspondiente la petición de don Emilio López Platas sobre declaración de derechos, reedificación y variación de la fuente de la Gran Vía.

Autorizar a la Alcaldía para ejecutar obras de reparación en la Escuela de niñas de esta Villa.

Autorizar a la Alcaldía para ejecutar obras de reparación en la Escuela de Junio.

Sesión del día 16.

Se aprobó el acta anterior.

Se declaró pobre a Atilano Fernández Cobián.

Pasar a la Comisión correspondiente una denuncia del Alcalde de Barrio de Cuercos referente al mal estado de un camino.

Hacer varios pagos.

Aprobar la alineación y tasaciones solicitadas en la Playa por los señores de Crespo.

Verificar nuevo presupuesto para obras de fuente, abrevadero y reparación del camino en Sebreño.

Enterada del resultado del concurso de ganados.

Pasar a la Comisión correspondiente las cuentas de consumos y Matadero del mes de Julio.

Enterada de haberse confirmado el acuerdo de 14 de Junio último referente a la edificación en Tereñes por D. Angel Cueto.

Encargar a la Alcaldía solucionar el asunto de casa-habitación del Maestro D. Patricio Arce.

Abrir concurso para adjudicación de aprovechamiento de caza.

Pasar a la Comisión correspondiente la petición de D. Angel Cifuentes sobre elevar un piso a una casa en Cueto de la Ruda.

Reconocer a D. Emilio López Platas el derecho a una calleja en La Gran Vía, variar la fuente y autorizarle para la construcción de un garaje.

Desestimar la petición de doña Leopolda Otorapara construir una pocilga.

Dejar sobre la mesa para estudio la petición de los vecinos de San Pedro y Tereñes sobre limpieza del cauce del río.

Informar favorable un recurso del mozo Luis Tejo Sánchez, contra acuerdo de la Comisión Mixta que le declaró prófugo.

Pasar a la Comisión correspondiente comunicación del Alcalde de Barrio de Camango solicitando subvención para reparación de la fuente.

Sesión del día 23.

Se aprobó el acta anterior.

Se verificó el sorteo de seis obligaciones del empréstito, disponiendo su pago y el de los intereses devengados.

Nombrar al infrascrito Secretario comisionado de quintas.

Hacer varios pagos.

Declarar pobre a Amalia Bode.

Adjudicar definitivamente a don Manuel Fernández Ladreda la subasta de la casa de la Barca.

Aprobar la alineación y tasación solicitada por D. Mariano Zabala en La Playa.

Autorizar a D. José García Díaz

para cerramiento de una finca en Bónes.

Dejar para estudio el informe referente a edificación sin licencia en Los Pandales por D. Manuel Quesada.

Ribadesella, 6 de Septiembre de 1922.—El Secretario, Angel García.

Aprobado por el Ayuntamiento el anterior extracto en sesión de hoy.

Ribadesella, 6 de Septiembre de 1922.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Angel García.—Visto bueno., El Alcalde, J. Suardíaz.

R. al núm. 2863

## Depositaria de Fondos Provinciales de Oviedo

AÑO DE 1918-19

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1918-19, por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de Enero de 1918 a 31 de Marzo de 1919, a saber:

### Cuenta de Caja

|   | Pesetas   | Cts. |
|---|-----------|------|
| CARGO.—Por los ingresos realizados durante los doce meses que comprenden el período del año económico de 1918-19. | 3.167.528 | 01   |
| DATA.—Pagos verificados en igual período.   | 2.444.755 | 82   |
| <i>Existencia al terminar el ejercicio.</i>   | 722.772   | 19   |

### Cuenta por conceptos

| Capítulos                      | Operaciones realizadas en el ejercicio |                  |
|--------------------------------|--|------------------|
|                                | Pesetas                                | Cts.             |
| <b>CARGO</b>                   |  |                  |
| 1.º—Rentas.                    | 10137                                  | 98               |
| 4.º—Repartimiento.             | 501900                                 | 30               |
| 5.º—Instrucción pública.       | 7578                                   | 00               |
| 6.º—Beneficencia.              | 240884                                 | 59               |
| 7.º—Ingresos extraordinarios.  | 23202                                  | 14               |
| 8.º—Arbitrios especiales.      | 2152535                                | 62               |
| 9.º—Empréstitos.               | 5552                                   | 65               |
| 10.º—Enajenaciones.            | 141449                                 | 03               |
| 11.º—Resultas.                 | 77580                                  | 79               |
| 14.º—Reintegros.               | 6706                                   | 91               |
|                                | <b>INGRESOS.</b>                       | <b>01</b>        |
|                                |  | <b>3.167.528</b> |
| <b>DATA</b>                    |  |                  |
| 1.º—Administración provincial. | 223324                                 | 87               |
| 2.º—Servicios generales.       | 18545                                  | 19               |
| 3.º—Obras obligatorias.        | 120771                                 | 09               |
| 4.º—Cargas.                    | 466462                                 | 08               |
| 5.º—Instrucción pública.       | 141418                                 | 63               |
| 6.º—Beneficencia.              | 1118576                                | 37               |
| 7.º—Corrección pública.        | 80804                                  | 10               |
| 8.º—Imprevistos.               | 763                                    | 15               |
| 10.º—Carreteras.               | 52921                                  | 00               |
| 12.º—Otros gastos.             | 221169                                 | 34               |
|                                | <b>PAGOS.</b>                          | <b>82</b>        |
|                                |  | <b>2444755</b>   |

## AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1922, a los efectos del artículo 109 de la vigente Ley Municipal.

Sesión del día 2.

Se aprobó el acta anterior.

Proceder a verificar el sorteo de seis obligaciones del empréstito.

Informar favorable el recurso de queja del mozo Modesto Me-



Clasificación por artículos del presupuesto.

| Artículos | CARGO  | Operaciones realizadas en el ejercicio |      | Artículos | DATA                                     | Operaciones realizadas en el ejercicio |      |
|-----------|--|--|------|-----------|--|--|------|
|           |  | Pesetas                                | Cts. |           |  | Pesetas                                | Cts. |
|           | <b>CAPITULO I.—Rentas.</b>                         |  |      |           | <b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>              |  |      |
| 1.º       | Intereses de efectos públicos.                     | 3685                                   | 46   | 1.º       | Contribuciones y seguros.                | 6830                                   | 13   |
|           | Resultas incorporadas.                             | 6452                                   | 52   | 2.º       | Pensiones.                               | 38792                                  | 45   |
|           |  | 10137                                  | 98   | 3.º       | Empréstitos.                             | 370303                                 | 15   |
|           | <b>CAPITULO IV.—Repartimiento.</b>                 |  |      | 4.º       | Deudas y censos.                         | 17925                                  | 62   |
| Unico.    | Repartimiento entre los pueblos.                   | 390868                                 | 37   |           | Resultas incorporadas.                   | 32610                                  | 73   |
|           | Resultas incorporadas.                             | 111031                                 | 93   |           |  | 466462                                 | 08   |
|           |  | 501900                                 | 30   |           | <b>CAPITULO V.—Instrucción pública.</b>  |  |      |
|           | <b>CAPITULO V.—Instrucción pública.</b>            |  |      | 1.º       | Junta provincial.                        | 28544                                  | 56   |
| Unico.    | Ingresos propios de los establecimientos del ramo. | 3614                                   | 00   | 2.º       | Institutos.                              |  |      |
|           | Resultas incorporadas.                             | 3964                                   | 00   | 3.º       | Escuelas Normales.                       | 71626                                  | 56   |
|           |  | 7578                                   | 00   | 4.º       | Inpección de escuelas.                   |  |      |
|           | <b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>                  |  |      | 5.º       | Academias.                               | 25624                                  | 89   |
| Unico.    | Ingresos propios de los establecimientos del ramo. | 154762                                 | 63   | 6.º       | Bibliotecas.                             | 1250                                   | 00   |
|           | Resultas incorporadas.                             | 86121                                  | 96   |           | Resultas incorporadas.                   | 14372                                  | 62   |
|           |  | 240884                                 | 59   |           |  | 141418                                 | 63   |
|           | <b>CAPITULO VII.</b>                               |  |      |           | <b>CAPITULO VI.—Beneficenci.</b>         |  |      |
|           | Ingresos extraordinarios.                          |  |      | 1.º       | Atenciones generales.                    | 167201                                 | 09   |
| Unico.    | Ingresos extraordinarios.                          | 22452                                  | 14   | 2.º       | Hospitales.                              | 482571                                 | 36   |
|           | Resultas incorporadas.                             | 750                                    | 00   | 3.º       | Casas de Expósitos.                      | 354231                                 | 60   |
|           |  | 23204                                  | 14   |           | Resultas incorporadas.                   | 114572                                 | 32   |
|           | <b>CAPITULO VIII.—Arbitrios especiales</b>         |  |      |           |  | 1118576                                | 37   |
| Unico.    | Arbitrios especiales.                              | 1979041                                | 36   |           | <b>CAPITULO VII.—Corrección pública.</b> |  |      |
|           | Resultas incorporadas.                             | 173494                                 | 26   | 1.º       | Cárceles.                                |  |      |
|           |  | 2152535                                | 62   | 2.º       | Establecimientos penales.                | 58082                                  | 62   |
|           | <b>CAPITULO IX.—Empréstitos.</b>                   |  |      |           | Resultas incorporadas.                   | 22721                                  | 48   |
| Unico.    | Empréstitos contratados.                           | 5552                                   | 65   |           |  | 80804                                  | 10   |
|           |  | 5552                                   | 65   |           | <b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>       |  |      |
|           | <b>CAPITULO X.—Enajenaciones.</b>                  |  |      | Unico.    | Imprevistos.                             | 763                                    | 15   |
| Unico.    | Venta de propiedades.                              | 141449                                 | 03   |           | Resultas incorporadas.                   | 763                                    | 15   |
|           |  | 141449                                 | 03   |           | <b>CAPITULO X.—Carreteras.</b>           |  |      |
|           | <b>CAPITULO XI.—Resultas.</b>                      |  |      | Unico.    | Subvención de carreteras.                | 2000                                   | 00   |
| Unico.    | Existencias en 31 de Diciembre de 1917.            | 77580                                  | 79   |           | Construcción de carreteras.              | 50921                                  | 00   |
|           |  | 77580                                  | 79   |           |  | 52921                                  | 00   |
|           | <b>CAPITULO XIV.—Reintegros.</b>                   |  |      |           | <b>CAPITULO XII.—Otros gastos.</b>       |  |      |
| Unico.    | Reintegros.  | 6706                                   | 91   | 1.º       | Otros gastos.                            | 212622                                 | 71   |
|           |  | 6706                                   | 91   | 2.º       | Resultas incorporadas.                   | 8546                                   | 63   |
|           | <b>D A T A</b>                                     |  |      |           |  | 221169                                 | 36   |
|           | <b>CAPITULO I.—Administración provincial.</b>      |  |      |           |  |  |      |
| 1.º       | Gastos de la Diputación.                           | 172659                                 | 28   |           |  |  |      |
| 2.º       | Archivo y Depositaria.                             | 18662                                  | 13   |           |  |  |      |
| 3.º       | Comisiones especiales.                             | 11333                                  | 68   |           |  |  |      |
| 4.º       | Arquitectos y personal facultativo.                | 13899                                  | 97   |           |  |  |      |
|           | Resultas incorporadas.                             | 6769                                   | 81   |           |  |  |      |
|           |  | 223324                                 | 87   |           |  |  |      |
|           | <b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>           |  |      |           |  |  |      |
| 1.º       | Quintas.   | 5994                                   | 19   |           |  |  |      |
| 2.º       | Elecciones.  | 11020                                  | 00   |           |  |  |      |
|           | Resultas incorporadas.                             | 1531                                   | 00   |           |  |  |      |
|           |  | 18545                                  | 19   |           |  |  |      |
|           | <b>CAPITULO III.—Obras obligatorias.</b>           |  |      |           |  |  |      |
| 1.º       | Reparación y conservación de caminos.              | 74261                                  | 83   |           |  |  |      |
| 2.º       | Reparación y conservación de fincas.               | 4535                                   | 26   |           |  |  |      |
|           | Resultas incorporadas.                             | 41974                                  | 00   |           |  |  |      |
|           |  | 120771                                 | 09   |           |  |  |      |

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1919 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria a mi cargo.

En Oviedo, a 31 de Marzo de 1919.—El Depositario accidental, José R. Carrizo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE OVIEDO,

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1919, a que la misma se refiere.

En Oviedo, a 31 de Marzo de 1919.—El Contador interino, Rafael Clavaguera.—V.º B.º, El Presidente, A. de las Alas Pumariño.

COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión, en sesión de 13 del corriente, acordó publicar el precedente extracto de la cuenta general de la provincia, correspondiente al ejercicio de 1918-19, y advertir que los originales quedan expuestos al público en la Secretaría de la Diputación.

Oviedo, 14 de Septiembre de 1922.—El Vicepresidente, Pancracio García.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.



## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Oviedo

Licenciado D. Antonio López Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, se otó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## «Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a veintidós de Julio de mil novecientos veintidos, el Sr. D. José González Ana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, entre partes, de una, la Sociedad Anónima «Banco Herrero», domiciliada en esta capital, representada por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, bajo la dirección del Letrado don José Buyla, como demandante, y de la otra, la Compañía Minera de Astañedo del Monte, domiciliada en Gijón, en rebeldía como demandada, sobre pago de veintidos mil ochocientos cuarenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos, y sus intereses de esta suma a razón del seis por ciento, desde el primero de Enero del año último.

## Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago a la Sociedad «Banco Herrero» de la cantidad de veintidos mil novecientos cuarenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos e intereses a razón del seis por ciento anual, desde el primero de Enero de mil novecientos veintidos, con imposición de las costas devengadas y que se devenguen hasta el completo pago a la Compañía demandada.

Y por la rebeldía de esta última publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, caso de que el actor, dentro del segundo día, no solicitara la notificación personal.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Llana.

## Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario, doy fe.—Antonio López Planas.»

Y a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a la Compañía demandada, expido el presente que firmo en Oviedo, a trece de Septiembre de mil novecientos veintidos.—Antonio López Planas.

R. al núm. 2917

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia dictada por el Tribunal municipal de Oviedo, en juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de la «Asociación Mercantil Española», Sociedad anónima, domiciliada en Barcelona, contra D. Delfín A. Méndez Fernández, sobre pago de trescientas pesetas, intereses legales y costas, he acordado, por proveído de hoy, sacar a pública subasta lo siguiente, propiedad del demandado, y que a éste se le embargó:

Veinticinco obligaciones números 4.565, 4.566, 4.597, 5.367, 5.564, 6.977, 10.293, 2.149, 2.723, 2.725, 2.628, 18.570, 18.571, 24.379, 24.380, 22.429, 22.430, 22.431, 22.432, 30.857, a 30.862 de la Compañía Madrileña de Urbanización y que obran depositadas para su custodia en la Caja social de esta Compañía, a nombre de los depositantes D. José María Méndez Gayol, D.<sup>a</sup> Josefa Fernández López, D. Manuel Méndez Fernández y del demandado D. Delfín Aderito Méndez Fernández, indistintamente, según resguardo expedido en Madrid, número 3.625, fecha 26 de Mayo de 1914, por valor dichas obligaciones de doce mil quinientas pesetas nominales en total.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, el día diecisiete de Octubre próximo, a las once.

Dichas veinticinco obligaciones se subastarán en un solo lote, siendo el tipo señalado el de las indicadas doce mil quinientas pesetas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta suma.

Y para tomar parte en la subasta será condición precisa haber depositado previamente en la Mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de las doce mil quinientas pesetas.

Dado en Oviedo, a nueve de Septiembre de mil novecientos veintidos.—Sancho Arias.—El Secretario en funciones, Telesforo Tejedor.

R. al núm. 2.919'

## Juzgado de Gijón

Don Luis Ablanedo y García-Gilledo, Accidental Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa.

Hago saber: Que D.<sup>a</sup> Elvira Rubiera Suárez, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores domésticas y vecina del barrio de La Guía, en la parroquia de Somió, de este concejo, acudió a este Juzgado en escrito de dieciocho de Agosto último, solicitando se declare heredera abintestato de su difunto esposo D. José Rivero Rubiera, hijo de D. Cipriano y doña Concepción, de cincuenta años de edad, y natural de la expresada parroquia de Somió, barrio de La Guía, en donde falleció el veintiseis de Julio último, sin dejar descendientes ni ascendientes, y sin que se tenga noticia de que ha ya

otorgado testamento en forma alguna, a su hermana de padre doña Engracia Rivero Prieto, y a ella, como cónyuge supérstite, con derecho a la cuota en usufructo vitalicio que concede la Ley, cuota que se eleva a la mitad de la herencia.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por proveído de esta fecha, dictado en mentado expediente de declaración de herederos del D. José Rivero Rubiera, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de cuya sucesión se trata para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Gijón, a seis Septiembre de mil novecientos veintidos.—Luis Ablanedo.—El Secretario judicial, P. H., Maximiano H. Manso.

R. al núm. 2918

## Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Ruiz Sagastí o Ruiz de Alegría Sagastí, Gregorio, (a) «Bilbainito», hijo de Eduardo y de Eulalia, de 18 años de edad, natural de Abantro, provincia de Bilbao, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón para hacerle saber la calificación y petición fiscal en sumario de tentativa de robo, y en su caso, ratificarse en escrito de su defensor.

2910

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y

883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

IGLESIAS SANCHEZ, José, (a) «Chavea», soltero, de 17 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por delitos de robo y hurtos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón para ser indagado y constituirse en prisión.

2866

GARCIA, Ramón, (a) «Malí», natural de Madrid, de 34 años de edad, alto y delgado, sin bigote, ni barba, salió hace poco de la Cárcel de Oviedo, sin domicilio conocido, procesado por robo frustrado en Gijón, la noche 7 de Agosto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón para ser indagado y constituirse en prisión.

2865

GONZALEZ HUERGO, Valentín, natural de Covadonga, (Oviedo), hijo de Salvador y de Enriqueta, casado, minero, de 33 años de edad, marcado de viruela, de regular estatura, pelo castaño, gasta barba y bigote, domiciliado últimamente en Buferrera, procesado por lesiones graves; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís para notificarle el auto de prisión y su reclusión.

2911

BUSTO CUADRA, Evaristo, natural de Coro (Oviedo), soltero, labrador, de 17 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa a constituirse en prisión y responder de los cargos que se le siguen en dicho sumario.

2921

DIAZ GARCIA, Ceferino, de 19 años de edad, hijo de Pedro y de Marina, soltero, natural de Villar de Pajares, vecino de La Romía, labrador, procesado en el sumario número 140 de 1920, seguido en este Juzgado por abusos deshonestos; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

2906

RODRIGUEZ DIAZ, Benjamín Francisco, de 26 años de edad, soltero, hijo de Francisco y de Ramona, minero, natural y vecino de Llanera, provincia, donde estuvo domiciliado últimamente; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. López Planas, con objeto de constituirse en prisión, para cumplir la pena que le fué impuesta en causa seguida en este Juzgado por disparo y lesiones.

2908

Esc. Tip. del Hospicio provincial.